

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: Violencia Intrafamiliar
DENUNCIANTE: Esmeralda Muñoz Hernández
DENUNCIADO: Daniel Felipe Fajardo Prieto
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00167-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 268
DECISIÓN: Interposición Conflicto Negativo de Competencia

Esta agencia judicial propone conflicto negativo de competencia en el presente recurso de apelación dentro del trámite administrativo De Violencia Intrafamiliar, llevado a cabo en la Comisaria de Familia Séptima de la ciudad de Cali, promovido por la señora **ESMERALDA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, contra **DANIEL FELIPE FAJARDO PRIETO**, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado por la oficina judicial, correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Cali el conocimiento del presente recurso de apelación dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar tramitado en la Comisaria de Familia Séptima de la misma ciudad, entre las partes descritas en acápite precedente.

La citada agencia judicial en proveído del 29 de marzo de 2022, rechazó el recurso de apelación por falta de competencia y dispuso su remisión a los Jueces de Familia de Medellín – Reparto, correspondiéndole el conocimiento del asunto a esta sede judicial.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la organización judicial, se tiene por sabido que, existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollar sus labores, es por ello que, es el factor territorial el que señala cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado.

Es así entonces como se han establecido unas reglas generales sobre competencia por razón del territorio las cuales están orientadas por los llamados fueron o foros por los que se entiende el sitio donde se debe presentar la demanda.

Y en este caso, se tiene que, mediante auto del pasado 29 de marzo de 2022 el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, se abstuvo de resolver el recurso de apelación interpuesto por la denunciante en un procedimiento de violencia intrafamiliar, argumentando que no es el competente para conocer del asunto debido a que la denunciante y su hija menor se encuentran viviendo en la ciudad de Medellín.

Aclara esta célula judicial que la génesis del recurso de apelación consiste en que la denunciante ESMERALDA MUÑOZ HERNÁNDEZ no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la Comisaria de Familia debido a que fue conminada para que se abstuviera de realizar actos violentos en contra del señor DANIEL FELIPE FAJARDO PRIETO, asegura en su recurso de apelación que el señor Fajardo Prieto, fue el agresor dentro del trámite administrativo, aunado a lo anterior tampoco estuvo de acuerdo con la cuota alimentaria provisional fijada en favor de su hija.

De este modo se tiene que, indubitablemente estamos en un trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar adelantado por la Comisaria Séptima de la ciudad de Cali, **tramite mediante el cual el competente para conocer de los recursos de alzada lo es el juez de familia de la misma ciudad.**

Por lo que se tiene entonces que el competente para conocer el recurso de apelación dentro de este trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar lo es el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Cali.

Así entonces, en consideración a lo expuesto, esta sede de familia se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente recurso, puesto que, se considera que el trámite correspondiente debe ser adelantado por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, por ser el despacho competente por razón del territorio y al haber sido el despacho al que fue repartida inicialmente la apelación.

En consecuencia, este despacho propone el conflicto negativo de competencia y dispone el envío del expediente a LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL para que sea dirimido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: NO ASUMIR la competencia del presente recurso por las razones advertidas en la parte considerativa.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia para que sea LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la que dirima la competencia para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782fd4aa1d7bc5ac50fe8bdf5c55e04d0e7b65f48b2147acc9608ee3d265
a52**

Documento generado en 02/05/2022 11:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**